

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUZ MERIS PAYARES GUEVARA, contra POLICARPA ESCOBAR DIAZ.
RADICADO: No.230013105002-2022-00193-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

I. CONTESTACIÓN POLICARPA ESCOBAR DÍAZ.

Examinado el expediente digital, encuentra el despacho que en fecha del 26 de octubre del 2022 fue recibida la contestación por parte de la accionada POLICARPA ESCOBAR DIAZ, por tanto, como quiera que no se allegó constancia de remisión de notificación se tendrá la accionada como notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, revisada la susodicha contestación se pudo evidenciar que la misma se allegó en legal forma, motivo por el cual se procederá a admitirla.

De otra parte, la Señora POLICARPA ESCOBAR DÍAZ, confirió poder al Dr. LUIS ARNOBI ZUÑIGA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.630.916 y tarjeta profesional N° 57.821 del Consejo Superior de la Judicatura, por procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. ZUÑIGA PEREZ como apoderado judicial de la Señora POLICARPA ESCOBAR DÍAZ

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la accionada POLICARPA ESCOBAR DÍAZ.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la Señora POLICARPA ESCOBAR DÍAZ.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. LUIS ARNOBI ZUÑIGA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.630.916 y T.P N° 57.821 del C.S.J, como apoderado como apoderado judicial de la demandada la señora POLICARPA ESCOBAR DÍAZ conforme a las facultades a ellos conferidas.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de 2023 a** las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y

DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

QUINTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VABM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2136dfe3df09a957e9f371a7342a33e49e9f08d8f52cf64f7522363c3003fdb**

Documento generado en 21/06/2023 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>